JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2017 00008 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL RCC
Demandante	ROSE MARY TOBÒN TABARES Y OTRO
Demandado	DIANA PATRICIA ARISTIZÀBAL FIALLO Y OTROS
Tema	NO ACCEDE A SOLICITUD, DA POR NOTIFICADOS.

No accede a la solicitud formulada por el apoderado de la demandante de librar oficios oficios a la CIFIN y al FOSYGA, en procura de obtener los correos electrónicos de los señores DIANA PATRICIA ARISTIZÀBAL FIALLO y STONEMAX GRANITOS Y MÀRMOLES S.A.S., y de ese modo realizar la notificación personal de la demanda conforme lo dispone el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

El artículo 8 del citado Decreto ordena que la notificación deberá hacerse *"… a la dirección electrónica* ***o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación****,…"* . (negrillas fuera de texto)

El interesado suministrò los sitios donde pueden realizarse notificaciones, las cuales no han sido efectivas por causa del mismo, ya que no las ha realizado en debida forma como se evidencia de los requerimientos realizados por el Despacho para tal fin; quiere decir lo anterior que deberá realizar la notificación a las direcciones suministradas, las mismas a las cuales ya se han enviado comunicaciones efectivas, ya que el Decreto 806 no se limita a las direcciones electrònicas.

Dicha notificación deberìa hacerse de la forma dispuesta por el artículo 8 del referido Decreto, esto es remitiendo copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio, auto que admite reforma y del que corrige el nombre de la sociedad demandada (fs. 112, 190 y 299) acreditando el cumplimiento de lo que hoy se ordena.

No obstante lo anterior, a folios 104, certificado de existencia y representación de la sociedad codemandada figura el correo para notificaciones judiciales, recurso que podrá ser utilizado para la notificación pretendida; sin embargo del mismo certificado, a folios 5 vuelto, se evidencia que el codemandado LUIS GABRIEL ARISTIZÀBAL FIALLO (quien ya se encuentra notificado por aviso según folios 265, 266, 289 y 290), es el gerente general de la codemandada STONEMAX GRANITOS Y MÀRMOLES S.A.S., siguiendo los lineamientos del artículo 300 del Còdigo General del Proceso, se entenderà notificada la sociedad.

Asì mismo, se observa que la codemandada DIANA PATRICIA ARISTIZÀBAL FIALLO funge como suplente del gerente en la misma sociedad; lo que permite darla también por notificada.

Dentro del tèrmino de ejecutoria de esta providencia, el demandante deberá remitir al correo electrónico maria@stonemaxsa.com (dirección judicial de la sociedad según el certificado de existencia y representación) copia de la demanda, su reforma, auto admisorio de la demanda, de la reforma y del auto que corrigiò el nombre de la sociedad demandada; cumplido esto y descorridos los términos descritos por el inciso tercero del citado artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, empezarà a correr el traslado de la demanda a los hoy notificados para que ejerzan su defensa.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez